



ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS

Dr. Carlos F. Natarén Nandayapa, Rector de la Universidad Autónoma de Chiapas; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 4, 5 fracción II, 13 fracción II, 16, 19 fracciones I, VI, XIX y XX, y 55 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas; y los artículos 1, 4, 5, 29, 31, 36, 841 del Estatuto Integral de la Universidad Autónoma de Chiapas; emite el presente acuerdo al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Universidad Autónoma de Chiapas se ha distinguido por ser la Institución de Educación Superior más importante en el estado de Chiapas, motivo por el cual nos hemos visto en la necesidad de actualizar nuestro marco normativo y así poder cumplir con nuestros objetivos.

En ese sentido, la Universidad a partir del año 2020, tuvo una reforma integral a su Ley Orgánica, misma que vino a modernizar muchas áreas de esta Casa de Estudios, además de contemplar nuevas instancias a través de las cuales se puede garantizar la correcta y adecuada aplicación de la norma universitaria.

Dentro de esas instancias encontramos al Tribunal Universitario, que surge con el objetivo de resolver las controversias sometidas a su competencia, sin más sujeción que el respeto pleno al derecho universitario, bajo la perspectiva de los derechos humanos, conociendo en segunda instancia de las resoluciones en los procedimientos disciplinarios emitidas por la Oficina del Abogado General que sean impugnadas, siempre y cuando ésta impugnación no verse sobre asuntos de índole laboral con el personal subordinado a la Universidad.

Por otra parte, la Ley Orgánica y el Estatuto Integral establecen que el Tribunal Universitario contará con un Reglamento que contenga las disposiciones no previstas respecto de la designación de los miembros, integración, atribuciones de sus integrantes y su funcionamiento.

Tomando en cuenta que, la persona titular de Rectoría es la representante legal de la Universidad, preside al Consejo Universitario y dentro de sus facultades y atribuciones, específicamente las contenidas en 19 fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad y 540 del Estatuto Integral de la Universidad Autónoma de Chiapas, se encuentra la de expedir las disposiciones reglamentarias, los acuerdos relativos a la organización y el funcionamiento de la Universidad que no se refieran a temas exclusivamente académicos, auxiliándose de la Oficina del Abogado General.

En virtud de los considerandos antes expuestos se procede a expedir el siguiente:



ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA E INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO

Artículo 1. El Tribunal Universitario es un órgano universitario, creado por Ley, dotado de plena autonomía y de estricto derecho, por lo tanto no podrá suplir la deficiencia de las quejas que se le presenten. En los procedimientos tramitados ante él se respetarán los derechos humanos y las garantías establecidas en el orden jurídico mexicano; la presunción de inocencia, la garantía de seguridad jurídica, de legalidad, de audiencia y de debido proceso, observándose en todo momento las formalidades esenciales del procedimiento.

Artículo 2. El Tribunal Universitario es un órgano que conocerá en segunda instancia de las resoluciones de procedimientos disciplinarios emitidas por la Oficina del Abogado General que sean impugnadas, siempre y cuando ésta impugnación no verse sobre asuntos de índole laboral con el personal subordinado a la Universidad, y tendrá las atribuciones y facultades que establezca la Ley, el Estatuto Integral y el presente Reglamento.

También conocerá del procedimiento especial de remoción de la persona titular de Rectoría, en los términos de la legislación universitaria.

Artículo 3. Los integrantes del Tribunal Universitario serán designados por el Consejo Universitario a propuesta de la persona titular de la Rectoría, quien enviará una terna por cada cargo de Magistrado o Magistrada Universitaria.

La persona titular de la Secretaría de Acuerdos, será designada y removida en cualquier momento por la persona que ocupe la Presidencia del Tribunal.

Todos los cargos mencionados serán honoríficos, sin que por su desempeño se reciba retribución económica o emolumento alguno.

Artículo 4. El Tribunal Universitario se integrará de la siguiente manera:

- I. Tres profesores o profesoras de tiempo completo de la Universidad, que deberán contar al menos con treinta y cinco años de edad, tener título de licenciatura en derecho, contar con experiencia, no haber demandado a la universidad, no haber sido sancionado por faltas a la disciplina universitaria y gozar de buena reputación; a quienes se les otorgará un nombramiento de Magistrado o Magistrada Universitaria.
- II. Una persona que deberá contar al menos con veinticinco años de edad, tener título de licenciatura en derecho, contar con experiencia y gozar de buena reputación, a quien se otorgará nombramiento de titular de la Secretaría de Acuerdos.
- III. Por el personal auxiliar técnico que se requiera y que permita la disponibilidad financiera.



Artículo 5. Las Magistradas y Magistrados del Tribunal durarán en su cargo dos años, pudiendo ser ratificados para otro periodo de igual duración, la Presidencia del Tribunal recaerá en quien designe la persona titular de la Rectoría cada año, ésta no podrá recaer en la misma persona de manera consecutiva.

Artículo 6. Durante el ejercicio de su cargo, los integrantes del Tribunal no podrán ejercer otro cargo o comisión dentro de la institución, ni en el sector público, únicamente podrán desempeñar, además de su encargo, las actividades académicas propias de su nombramiento.

Artículo 7. Los integrantes del Tribunal podrán ser removidos libremente por la persona titular de la Rectoría en el supuesto de que lleven a cabo acciones o comportamientos que afecten el prestigio de esa instancia, siempre y cuando exista evidencia suficiente y pertinente que así lo demuestre y se haya dado garantía de audiencia antes de la separación.

Artículo 8. Las y los Magistrados del Tribunal Universitario podrán excusarse con justa causa y podrán ser recusados a solicitud de los interesados. El Tribunal conocerá de las excusas y recusaciones, aprobándolas o rechazándolas por unanimidad.

Para el caso de que se actualice algún impedimento que ocasione la excusa o recusación de una Magistrada o Magistrado del Tribunal, o ante ausencia justificada de una o uno de éstos, por un periodo no mayor a 30 días, se le sustituirá por la persona titular de la Secretaría de Acuerdos y éste por alguna persona auxiliar técnica del mismo tribunal.

En caso de que la ausencia sea por un periodo mayor a 30 días, se deberá hacer del conocimiento al Consejo Universitario, para los efectos de una nueva designación.

Artículo 9. Las ausencias de la persona que ocupe la Secretaría de Acuerdos del Tribunal Universitario serán suplidas por la persona auxiliar técnica integrante del Tribunal que designe la Magistrada o el Magistrado que presida el mismo. En caso de que la ausencia sea por un periodo mayor a 30 días, se deberá hacer una nueva designación.

CAPÍTULO II DE SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 10. Los casos que sean puestos a conocimiento del Tribunal Universitario serán turnados a cada Magistrada o Magistrado de manera ordenada y equitativa.

Cada Magistrada o Magistrado tratará los asuntos que le sean turnados y presentará los proyectos de resolución.

Artículo 11. La resolución de los asuntos recaerá en los tres Magistrados o Magistradas del Tribunal Universitario, dicha decisión será tomada por unanimidad o mayoría de votos, por lo que no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan excusa o impedimento legal.



Si al llevarse a cabo la votación de un asunto, no se obtuviere mayoría, la persona titular de la Secretaría de Acuerdos lo turnará a una nueva magistrada o magistrado para que formule un nuevo proyecto de resolución que tome en consideración las posturas hechas durante la discusión respectiva.

La magistrada o magistrado que disintiere de la mayoría o tuviere consideraciones adicionales a las que motivaron la resolución, podrá formular voto particular o concurrente, respectivamente, el cual se insertará al final de la ejecutoria respectiva si fuere presentado dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo.

Artículo 12. El Tribunal se reunirá cuando sea convocado por la persona titular de su Presidencia o por la persona titular de la Secretaría de Acuerdos; dicha convocatoria podrá ser notificada de manera personal o por comunicación vía electrónica al correo institucional de los integrantes, con por lo menos 3 días hábiles de anticipación.

Artículo 13. El Tribunal podrá sesionar de forma presencial en las instalaciones que este mismo determine para tal efecto o, en su caso, por videoconferencia. La forma en que sesionará el Tribunal deberá consignarse en la convocatoria respectiva.

Artículo 14. La persona titular de la Secretaría de Acuerdos podrá desahogar las diligencias de mero trámite para continuar con el procedimiento,

Artículo 15. Las notificaciones podrán realizarse de manera personal, por comunicación vía electrónica al correo institucional o por lista de acuerdos. La notificación personal será realizada por una persona habilitada por la Magistrada o Magistrado que lo presida.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 16. El plazo para impugnar la resolución de un procedimiento disciplinario emitida por la Oficina del Abogado General, será de cinco días contados a partir de la fecha de notificación de la misma.

Artículo 17. El procedimiento comienza con la interposición del recurso de impugnación ante la Oficina del Abogado General, el cual será remitido, dentro de los diez días siguientes, al Tribunal Universitario, acompañado del expediente disciplinario del que deriva la resolución controvertida.

Artículo 18. El recurso de impugnación deberá formularse por escrito, en el que se expresarán:

- I. El nombre, domicilio y correo electrónico institucional de quien promueve.
- II. Identificar la resolución que se impugna.
- III. Mencionar expresa y claramente los hechos, los agravios y los preceptos legales presuntamente violados.
- IV. Firma del promovente.



Artículo 19. La persona titular de la Secretaría de Acuerdos al tener conocimiento de la remisión, registrará en el libro respectivo y turnará a la Magistrada o Magistrado correspondiente, de conformidad a la designación de casos que se lleve para tal efecto.

Artículo 20. Una vez turnado el asunto a la Magistrada o Magistrado concedor, deberá hacer un estudio pormenorizado sobre la admisión o, en su caso, la no admisión del asunto. El acuerdo mediante el cual, se admite o no el recurso, será notificado a las partes interesadas de manera personal o por comunicación vía electrónica al correo institucional, a criterio del Tribunal, en un plazo de diez días contados a partir de la fecha en que se le haya puesto a su conocimiento.

Artículo 21. En caso de que se admita el recurso, en el mismo acuerdo de admisión, el Tribunal citará a los interesados para oír resolución, la que pronunciará y notificará por lista de acuerdos dentro del término de treinta días; cuando se trate de expedientes voluminosos se podrá ampliar el plazo en diez días más para dictar resolución y notificarla.

Artículo 22. Todos los plazos señalados en este reglamento se contarán a partir del día siguiente al de la fecha de la notificación respectiva, sin que se incluyan en ellos: sábados, domingos, días de descanso, vacaciones y aquellos en que no haya labores académicas o administrativas en la Universidad.

CAPÍTULO IV DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 23. El Tribunal Universitario dictará resolución, debidamente fundada y motivada de acuerdo con la Legislación Universitaria y demás normatividad aplicable, y podrá confirmar, modificar o revocar la resolución impugnada.

Artículo 24. Contra la resolución emitida por el Tribunal Universitario no procederá recurso alguno.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25. La falta de disposición expresa en el presente reglamento, será resuelta por el Tribunal Universitario.

Artículo 26. La interpretación del presente reglamento estará a cargo de la Oficina del Abogado General.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su suscripción y será remitido para su difusión a la Gaceta Universitaria y a la página electrónica oficial de la Universidad.

Segundo. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.



Dado en la oficina de Rectoría de la Universidad Autónoma de Chiapas en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).-----

~~“Por la Conciencia de la Necesidad de~~

~~Dr. Carlos Faustino Natarén Nandayapa~~
Rector de la Universidad Autónoma de Chiapas.



La firma que antecede corresponde al Acuerdo por el que se Expide el Reglamento del Tribunal Universitario de la Universidad Autónoma de Chiapas, emitido el día doce (12) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023) por el Dr. Carlos F. Natarén Nandayapa, Rector de la Universidad Autónoma de Chiapas.-----